

Registro Oficial de Tratados
Bilaterales No. B 1168-A

Préstamo No. 474/SF-PE
Resolución DE-155/76

CONTRATO DE GARANTIA

entre la

REPUBLICA DEL PERU
(Programa de Preinversión)

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

6 de diciembre de 1976



Préstamo No. 474/SF-PE
Resolución DE-155/76

CONTRATO DE GARANTIA

entre la

REPUBLICA DEL PERU

(Programa de Preinversión)

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

6 de diciembre de 1976

CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO que se celebra el día 6 de diciembre de 1976, entre la REPUBLICA DEL PERU (que en adelante se denominará el "Garante") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (que en adelante se denominará el "Banco").

Antecedente

De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha, entre el Banco y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) (que en adelante se denominará el "Prestatario"), el Banco convino prestar al Prestatario hasta la suma de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, salvo la del Perú, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a proveer directa y oportunamente los recursos nacionales adicionales referidos en la Cláusula 7 del Capítulo V del Contrato de Préstamo que sean necesarios para la ejecución del Proyecto.

3. El Garante se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete además a:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo y facilitar a los Representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

(c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario.

(d) Informar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

6. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieran consultar las leyes de la República del Perú y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Avenida Abancay 5ta Cuadra
Lima 1, Perú

Dirección cablegráfica:

20187-PU-MINDEF,
Lima (Perú)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577, EE. UU.

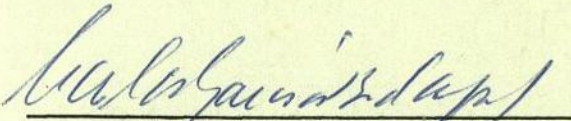
Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

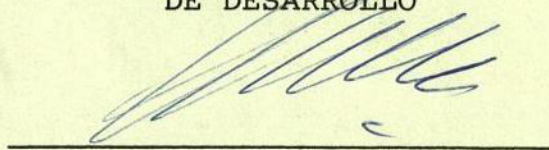
EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPUBLICA DEL PERU

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Carlos García Bedoya
Embajador



Antonio Ortiz Mena
Presidente

